

Interlocutorio Civil # 127

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PÁEZ  
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La DRA. YULI PAOLA GONZALEZ ELIZALDE, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con c.c. 1.077.853.129 DE GARZON Y T.P 247.844 DEL C.S.J, actuando como mandatario(a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. interpuso demanda ejecutiva, contra GRICELDA PIZO BASTO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 39.763.786, residente en Finca “El Vergel”, vereda Alto Mazamorras, Páez - Cauca, dando origen al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA con radicado 195174089001-2021-00099-00

Como título base del recaudo ejecutivo, se acompañaron los pagarés # 039356100008941 y 039356100008674, que corresponde(n) a la(s) obligación(es) # 725039350148716 y 725039350145436; a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., siendo deudor GRICELDA PIZO BASTO, quien lo aceptó sin ninguna modificación.

Este despacho profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva, mediante auto interlocutorio # 272 de 11 de octubre de 2021, en contra de la ejecutada, por las sumas de dinero correspondientes al saldo de capital, intereses de plazo e intereses de mora, que se causen hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, por las costas del proceso y demás gastos que impliquen la ejecución.

La notificación personal, se hizo mediante notificación por aviso, cumplido el día 18 de agosto de 2023, tal como lo certifica la empresa de mensajería SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES – SIAMM, sin que hasta la fecha, la ejecutada haya pagado o propuesto excepción alguna.

Teniendo en cuenta que se presentó la ejecución por el no pago del capital de la obligación prevista en el título ejecutivo, no se interpuso ningún recurso, la demandada no cumplió con el pago, tampoco propuso ninguna excepción; el Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente y que no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el Despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero contenidas en el (los) pagaré (s) que se ejecuta (n).

De la misma manera se condenará en costas a la parte ejecutada y se liquidará el crédito en la forma como lo establece el Artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Clase: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Ejecutado: GRICELDA PIZO BASTO  
Radicado: 195174089001-2021-00099-00

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de GRICELDA PIZO BASTO, identificado (a) con cédula de ciudadanía # 39.763.786, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, según auto interlocutorio N° 272 de 11 de octubre de 2021 y en consideración a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. -LIQUIDAR el valor del crédito en la forma establecida por el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR a la parte ejecutada, a pagar a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.037.800-8, el valor de las costas que se causen por este proceso. En consecuencia, se ordena practicar la respectiva liquidación en la forma prevista por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA